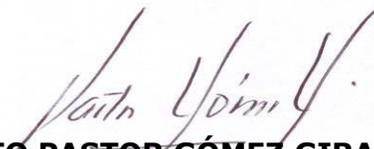


CONSTANCIA: Septiembre 12 de 2023.. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado fue correctamente notificado a través de su correo electrónico, en los términos de la ley 2213 de 2022, sin embargo, en el término de traslado de la demanda, este no contestó la demanda.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 821

Radicado No. 2023-00137

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día lunes veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

-Registros civiles de las menores MILAGROS Y MIRANDA HINCAPIE VALENCIA, inscritos en la Notaria 4 de Cali, con indicativos seriales 55848232 y 55848233, respectivamente.

- Acta de audiencia fallida de la Procuraduría 15 judicial II de Familia de esta ciudad, donde consta que el señor HINCAPIE fue citado en dos oportunidades para llevar a cabo conciliación y no asistió.

-Historia clínica de las menores donde se observa su remisión al servicio de psicología por parte del pediatra tratante.

-Recibos del crédito hipotecario de la casa de habitación de la demandante, donde consta la obligación mensual.

-Recibo de pago impuesto predial del inmueble en donde reside mi representada.

-Recibos de pago del plan complementario de SURA al cual pertenecen las menores.

-Recibos de pago de servicios públicos domiciliarios del inmueble ocupado por mi representada hasta el mes de marzo de 2023.

-Recibo de Aqua Impacto donde consta que por el convenio institucional con la E.I. SAN PIO X, cada estudiante paga un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), clases en las que participan las menores.

-Información de la base de datos ADRES, en la cual consta que el demandado se encuentra activo, en el régimen contributivo, afiliado a la EPS SURA.

-Recibos de pago de bienes y servicios, los cuales han sido sufragados por la progenitora de las menores y que dan cuenta de los gastos mensuales en los que debe incurrir para el sostenimiento de sus hijas.

-Impresiones de conversaciones sostenidas por mensaje de texto entre los celulares del demandado y la demandante, que dan cuenta de la obtención de sus canales de comunicación y eventual notificación.

- tres fotografías donde se encuentran has menores realizando las actividades físicas de natación y patinaje.

- Fotografías del establecimiento de comercio "El Cruce", propiedad del demandado.

Testimoniales

GLORIA INES BENITEZ

CAROLINA SERNA VALENCIA

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO

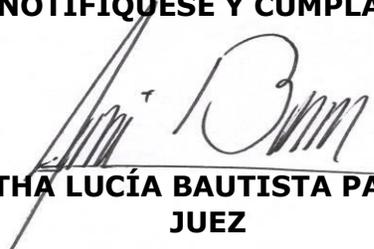
Se decretan los interrogatorios a las partes SANDRA MILENA VALENCIA RIOS Y JORGE EDUARDO HINCAPIE HINCAPIE.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el link que les será remitido el día de la diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ